



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00709-00

Subsanada la presente demanda, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, *"la cuantía se determinará así: "(...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**"*—Énfasis añadido—.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2020 se encuentra entre **\$35.112.120 y \$131.670.450 ².**

3. Descendiendo al caso sub-lite, el inmueble objeto del proceso de pertenencia ubicado en la dirección **KR 45 73 42 SUR** tiene un avalúo catastral para el año 2020 de **\$134.999.000** [Ind. Exp. Electrónico Fl. 2 014CertificadoCatastral].

El citado avalúo no fue tenido en cuenta por el Despacho que conoció inicialmente del presente proceso y que decidió remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales, ya que determino la cuantía con base en el avalúo catastral del año 2019 [Ind. Exp. Electrónico Fl. 8 002Anexos] y no por el avalúo correspondiente al momento de la presentación de la demanda, la cual fue radicada el 20 de agosto de 2020 [Ind. Exp. Electrónico 003Secuencia13996], omitiendo así, lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. «**DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:**»

«1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.»

4. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de una **PERTENENCIA** de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. **Rechazar** de plano la presente la demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. **Por Secretaría remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)**, **por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

²El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$877.803.00.

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257c55b7f0b3b94eef296fe73332b67e018637d84923563ab5bc4f53d7398301

Documento generado en 21/04/2021 09:38:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**